



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **María de Lourdes Paz Reyes**, Integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar **RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO LOCAL Y FEDERAL CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS VERIFIQUEN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE GUARDA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500 COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO.**

Lo anterior, al tenor de los siguientes rubros:

## **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La cremación se define como la acción de quemar o incinerar.<sup>1</sup> Si bien la cremación es una práctica milenaria en diversas culturas y religiones, aún siguen siendo pocas las personas que creman o incineran cadáveres o deciden la

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/incineraci%C3%B3n#9B0bttM>



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

cremación de un familiar. De hecho, es posible que la cremación sea un asunto que se discute en el mundo moderno desde dos perspectivas:

- 1.- Como un asunto religioso y de tradición y cultura, y
- 2.- Como un asunto de higiene y salud pública.

El primer asunto gira alrededor de la idea *de cujus (incluso esta palabra deviene de la historia romana y de los efectos que tenían los muertos y la espiritualidad)*, pues muchas costumbres o creencias ven el acto de la muerte como un acto solemne y protocolario para que el espíritu de una persona encuentre la paz y la felicidad. Estas teorías han sido muy discutidas, pero poco comprobadas.

Y por el otro lado tenemos el lado de higiene y de salud pública esta tiene que ver en cuanto a que la muerte puede ser combinada con la ciencia; es por eso que a lo largo del tiempo se ha aprendido que la descomposición de un cuerpo puede causar serias infecciones e incluso enfermedades por esa razón es que enterraban las personas, pero también con motivo del incremento poblacional y el nulo espacio que se tiene en las ciudades la sociedad ha tenido que adaptarse para que el cuerpo del *de cujus* tenga una manera digna de morir.

Por esa razón es que las autoridades mexicanas han establecido normas y leyes que han establecido los parámetros para el manejo y entrega de los cadáveres, sin embargo la muerte de las personas no tiene que dejar de lado el medio ambiente y la salud de las demás personas, pues de manera desafortunada hemos visto que a consecuencia de la crisis sanitaria causada por el virus SARS-COV-2, las defunciones han ido en aumento y por ende la prestación de los servicios funerarios y de cremación.

Es así que los servicios de cremación al ser un proceso basado en la quema de un cuerpo esta da como consecuencias la expulsión del humo en la cual en grandes cantidades puede ser benigno para la salud de quienes inhalan e incluso para



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

quien trabaja dentro de los crematorios; en las ciudades este tipo de lugares han ido en aumento, pues los espacios para enterrar a un cuerpo son cada vez más caros o nulos y la mejor opción es la cremación; sin embargo, debemos de hacer conciencia de que estos humos deben de ser controlados para asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria para la salud y el bienestar de la población

## ANTECEDENTES

La cremación de los órganos y tejidos de un cuerpo se da a través de un proceso de combustión que puede alcanzar hasta los 950 °C, generándose durante este proceso, emisiones atmosféricas de partículas, monóxido y dióxido de carbono, así como óxidos de nitrógeno que son precursores de otros contaminantes atmosféricos potencialmente tóxicos y que estos pueden causar enfermedades para quien las inhale de manera constante.

En la Ciudad de México, la práctica de la cremación se ha convertido en una actividad necesaria para equilibrar la demanda de las inhumaciones por la falta de espacios en los panteones públicos y privados, tan solo entre los años 2015 y 2016 se tuvieron 64 369 cremaciones, teniendo un incremento de 2 500 servicios al año, de acuerdo a datos proporcionados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que resulta necesario establecer medidas y parámetros que garanticen su óptima prestación.<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior, es que me he percatado, que existen serios problemas en cuanto a la regulación de los crematorios y los gases que estos establecimientos expiden a la atmosfera.

Un ejemplo de ello es el establecimiento mercantil ubicado en Calle oriente 293, Número 273, C.P 08500, Colonia Agrícola Oriental en la alcaldía Iztacalco, debido a que en reiteradas ocasiones las y los vecinos han denunciado ante diversas

---

<sup>2</sup> <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/documentos/NADF-017-AIRE-2017.pdf>



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

autoridades que dicho inmueble carece de los permisos para su funcionamiento<sup>3</sup> o que de tenerlos no ven el cumplimiento de un medio ambiente sano, pues los olores que este lugar expiden no tienen un horario establecido.

Las y los vecinos en su lucha por defender su derecho humano a la salud y un medio ambiente sano han hecho diversas diligencias para que el establecimiento mercantil ubicado en Calle oriente 293, Número 273, C.P 08500, Colonia Agrícola Oriental en la alcaldía Iztacalco cese sus funciones toda vez que este representa un peligro para la comunidad de la Colonia Agrícola Oriental.<sup>4</sup>

Sin embargo, lo único que han logrado las y los vecinos es una suspensión de actividades por lo que bajo la bandera de exigir su derecho a el cumplimiento de las normas de esta Ciudad de México han mencionado, lo siguiente: *“Vamos a recaudar firmas y todo lo posible para que ya no sigan cremando, porque la mayor parte de vecinos cercanos están en desacuerdo con esta situación”*<sup>5</sup>

## CONSIDERACIONES

Dicha proposición tiene su fundamento en el artículo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se agrega al presente a continuación:

*“Artículo 1.*

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

---

<sup>3</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/clausuran-cremaciones-en-funeraria-de-iztacalco-por-estructura-inadecuada>

<sup>4</sup> <https://laguna.telediario.mx/nacional/funeraria-es-clausurada-por-operar-sin-cumplir-las-medidas-sanitarias>

<sup>5</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/1/22/vecinos-van-contra-crematorio-ilegal-en-iztacalco-no-cuenta-con-permisos-247842.html>



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

Otro instrumento jurídico en donde este instrumento legislativo encuentra fundamento es en el artículo II y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece, lo siguiente:

*“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”*

*“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”*

A su vez la presente proposición tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”*

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Asimismo en su numeral 4, párrafo quinto establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En lo que respecta a nuestra norma jurídica de la Ciudad de México, encontramos fundamento al presente instrumento legislativo en su artículo 9, apartado “D” que se agrega a continuación para su mejor ilustración

*“Artículo 9 Ciudad Solidaria*

*D. Derecho a la Salud.*

*Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia”*



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

En relación al buen funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Calle oriente 293, Número 273, C.P 08500, Colonia Agrícola Oriental en la alcaldía Iztacalco, las autoridades competentes, cuyo marco normativo les establece competencia de conocer sobre los permisos, licencias o autorizaciones, serán las siguientes:

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos siguientes:

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a IV. (...)



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

V. Prestar a las **Alcaldías**<sup>6</sup>, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la **ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano**<sup>7</sup>;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII a XI. (...)

XII. **Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**<sup>8</sup>, y demás disposiciones en la materia;  
(...)

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad De México, en sus artículos siguientes:

**Artículo 5°.** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del

---

<sup>6</sup> Lo resaltado es propio.

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados (sic) a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes (sic) en los expedientes generados;

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con la Ley Del Instituto De Verificación Administrativa De La Ciudad De México, en sus artículos siguientes:

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Padrón de Cumplimiento Responsable, con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, quedarán exentas de ser verificadas, excepto en los casos que existan causas vinculadas con **salud pública**<sup>9</sup>, **medio ambiente**, protección civil y queja vecinal, siempre que se aporten elementos suficientes que acrediten alguno de los casos de excepción.

**ALCALDÍA DE IZTACALCO**, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, en sus artículos siguientes:

## **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México**

---

<sup>9</sup> Ibidem.



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I a VII. (...)

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida

**AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad la Ley General de Salud, artículos 348 y 375 fracción V; Ley de Salud del Distrito Federal, artículos 110 inciso i, 121 Fr. II, y 160; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres Humanos, artículos 100 fracción V; 105, 106, 107, 115 y 121; Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, artículos 5 fracción I inciso S, 17 fracción I inciso E.

Ahora bien en cuanto al marco normativo sobre el manejo de los cadáveres solo se nombrara a las normas que le son aplicables toda vez que existe un amplio marco de normas las cuales velan en todo momento por la dignidad humana en el tratamiento de los cadáveres, mismas que se citaran a continuación:

- LEY GENERAL DE SALUD. Artículos 1, 2, 3, Fracción XXVI, 4º, 7º, 13 "A", Fracciones I,II, X, XIV, 14, 18, 23, 24, Fracción I, 27; Fracción III, 32,



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

- 33, 45, 47, 100, 313 A, 350 y demás relativos de la Ley General de Salud;
- REGLAMENTO de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
  - **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios;**
  - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;
  - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados;
  - **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo;**
  - Guía Operativa para la Vigilancia Epidemiológica, Toma de Muestra y Atención Médica de los Casos Sospechosos y Confirmados por COVID-19 en las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención.

En cuanto al medio ambiente la Ciudad de México siempre es ejemplo ya que en julio de 2018, entró en vigor en la Ciudad de México la norma **NADF-017-AIRE-2017**, siendo la primera y hasta ahora la única legislación que define niveles máximos permisibles de contaminantes para los equipos de cremación e incineración de cadáveres humanos y animales.



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

De acuerdo con la norma, los hornos crematorios no pueden emitir arriba de: 40 miligramos por metro cúbico de partículas suspendidas, 120 miligramos por metro cúbico de monóxido de carbono (CO) y 180 miligramos por metro cúbico de óxidos de nitrógeno (NOx).

Además de lo expuesto, el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México 2011- 2020 (PROAIRE) establece la necesidad de actualizar el marco normativo local en materia de emisiones a la atmosfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) A FIN DE QUE REALICE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA A EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO; CON LA FINALIDAD DE SE REVISE SI EL ESTABLECIMIENTO, ANTES CITADO, CUMPLE CON LOS PROTOCOLOS SANITARIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE HAGAN UNA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA FINALIDAD DE SABER SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500, COLONIA AGRÍCOLA**



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

**ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO; CUMPLE CON LA NORMA: NADF-017-AIRE-2017.**

**TERCERO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE ELABORE UNA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO; CON LA FINALIDAD DE QUE AUXILIE A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO CON EL OBJETO DE QUE DICHO GIRO COMERCIAL, ANTES CITADO, OPERE CON LOS PROGRAMAS Y EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE A LAS LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

**CUARTO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ASÍ COMO A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ELABORE UNA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO; CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE OPERE CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.**

**QUINTO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE QUE VERIFIQUE SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE ORIENTE 293, NÚMERO 273, C.P 08500, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO; CUENTA CON EL**



# DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

---

**PERMISO SANITARIO PARA INHUMACIÓN O CREMACIÓN, PERMISO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS, PERMISO SANITARIO PARA INTERNACIÓN Y EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y EN CASO DE NO TENERLOS PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR RIESGO SANITARIO.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de marzo del 2021.

**SUSCRIBE**

DocuSigned by:  
*MARÍA DE LOURDES PAZ REYES*  
7D1F60E598F34DA...